

vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 343/92, seguidos a instancia de D. Jesús Martínez de Albeniz García, representado por la procurador de los Tribunales Dña. María Teresa León Ortega y asistido del letrado D. Félix Angel Fernández Lucas, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada y defendida por el Abogado del Gobierno de La Rioja y contra Rioja Urbana S.A., sobre tercera de dominio... FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda, interpuesta por la procurador de los Tribunales Dª María Teresa León Ortega, en nombre y representación de D. Jesús Martínez de Albeniz García, contra La Comunidad Autónoma de La Rioja y contra el representante legal de Rioja Urbana S.A., debo declarar y declaro que la vivienda número 6 del grupo de viviendas, sito en Ezcaray (La Rioja) en la calle Las Sillas, número 6 y 8 es de la propiedad del demandante, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración de la anotación de embargo causado en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, sobre dicha vivienda, imponiendo a los expresados demandados la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento."

Y, para que sirva de notificación al demandado RIOJA URBANA S.A. expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Y, emplazándole, al mismo tiempo para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a usar de su derecho, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por el Abogado del gobierno de La Rioja, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y, para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada rebelde RIOJA URBANA S.A., expido el presente en Logroño a dos de julio de mil novecientos noventa y tres. La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Cédula de citación de remate*

III.E.1521

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo N° 313/93 promovidos por BANCO DE VASCONIA representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda contra MAQUIRIOJA, S.L. y otro, en reclamación de 1.000.000 pesetas de principal y 500.000 presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio de/ los demandados ejecutados MAQUIRIOJA, S.L.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al/los mencionados ejecutados el termino de NUEVE DIAS para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaria las copias de las demandas y los documentos presentados.

Y para que sirva de citación en forma a MAQUIRIOJA, S.L. expido el presente en Logroño a 6 de Julio de 1993.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

III.E.1516

Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo n° 491/92, a instancia de HORMIGONES PASCUAL S.L., contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° SEIS de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo n° 491/92, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante HORMIGONES PASCUAL, S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, y bajo la dirección del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, y de la otra como demandados PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., que figura declarada en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad. FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., cuyo domicilio se desconoce, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a HORMIGONES PASCUAL S.L., de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESETAS (1.237.109.pts.), de principal, mas CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS, (46.540.—pts.) de gastos de devolución, mas los intereses correspondientes legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.— E/ Publicada en el mis » día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a dos de Julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.1517

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio de Cognición n° 147/93, a instancia de BANCO URQUIJO S.A., contra RIOJA IBERIA S.A., sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.— En Logroño a catorce de Junio de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado bajo el n° 147/93, a instancia de BANCO URQUIJO S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, asistido del Letrado Sr. Jiménez, contra RIOJA IBERIA S.A., sin representación ni defensa alguna, declarado en rebeldía procesal, sobre demanda de condena de cuantía.FALLO.— Que estimando la demanda formulada por BANCO URQUIJO S.A., contra RIOJA IBERIA S.A., en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 169.079.—pts. como principal, mas los intereses devengados desde la fecha del saldo deudor, 12 de marzo de 1.993, imponiéndole las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de Cinco Días, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada RIOJA IBERIA S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 2 de Julio de 1993.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.1502

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil, con el núm. 230/92, a instancia de DON TEODORO BARTOLOME MARTIN, representado por la Procurador Sra. González Molina, contra DON DAVID RAMOS MARTINEZ, M.B. CAR RENTAL, S.A. Y COMPAÑIA DE SEGUROS UAP IBERICA, representada esta última por la Procurador Sra. Bujanda, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son/n siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y tres.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° seis de Logroño, los autos de Juicio Verbal Civil, seguido en este Juzgado bajo el n° 230/92, a instancia de D. TEODORO BARTOLOME MARTIN, representado por el Procurador Sra. González Molina, asistido del Letrado Sr. Castillo, frente a DON DAVID RAMOS MARTINEZ, M.B. CAR RENTAL S.A., ambos en situación procesal de rebeldía y frente a Compañía de Seguros UAP IBERICA, representada por la Procurador Sra. Bujanda Bujanda, asistida del letrado Sr. d'Ors, sobre reclamación de cantidad, y FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. TEODORO BARTOLOME MARTIN, representado por el Procurador Sra. González Molina asistida del Letrado Sr. Julio Castillo, contra DON DAVID RAMOS MARTINEZ Y M.B. CAR RENTAL S.A., en situación de rebeldía procesal, y contra UAP IBERICA, representada por la Procurador Sra. Bujanda Bujanda, y asistida del Letrado Sr. d'Ors, y desestimando íntegramente la reconvencción formulada por ésta contra el actor, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 264.104 pesetas, con aplicación del interés del 20 % anual desde la fecha del siniestro respecto a la entidad aseguradora, y al pago de las costas procesales causadas.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en es te Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, están las firmas del Juez y del Secretario, rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde DON DAVID RAMOS MARTINEZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación de la presente, por